



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad social de administrador
DEMANDANTE	Valeria Velásquez Escobar
DEMANDADO	Clemente Velásquez Jiménez
RADICADO	050013103 009 2021 00228 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo. Se debe cumplir las siguientes exigencias:

PRIMERO: La parte actora debe realizar una debida acumulación de pretensiones. Para ello, ordenará las pretensiones acorde con lineamientos de establecer las principales, consecuenciales y/o subsidiarias de acuerdo a la acción que pretende incoar.

SEGUNDO: Debe determinar concretamente la acción invocada, pues no resulta clara, dado que si se trata de responsabilidad social del administrador, como se enuncia en el introductor de la demanda, y en las pretensiones se aduce a una rendición de cuentas¹, por lo que, de tratarse de esta última, **debe estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude**, de Conformidad con el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P.

Si la acción pretendida es de responsabilidad contractual del administrador de la sociedad, debe indicar **cuáles son los perjuicios reclamados**, como también, incluir, con fundamento en lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, un juramento estimatorio indicando cuál es el cálculo actuarial que realiza la parte demandante para determinar los perjuicios reclamados en las pretensiones y actualizarlos hasta la fecha de presentación de la demanda (artículo 16 de la Ley 446 de 1998).

Se advierte que, la acción o investigación administrativa, de conformidad con los artículos 82 y s.s. de la Ley 222 de 1995, de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales corresponde a la Superintendencia de Sociedades. Adecuándose el libelo genitor en tal sentido.

¹ Una persona exige de otra que ha llevado a cabo una gestión administrativa la rendición de cuentas comprobadas de dicha gestión



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así mismo, si lo que pretende es ejercer una acción de abuso del derecho², de conformidad con el artículo 43 de la Ley 1258 de 2008, trámite que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, debe adecuar la demanda en igual sentido.

O si es la acción de responsabilidad del socio administrador ante la Superintendencia de sociedades como lo dispone la ley 222 de 1995.

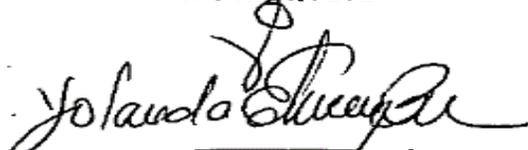
TERCERO: Con base en lo anterior, los hechos y pretensiones de la demanda se deben adecuar que tengan correspondencia con la competencia de esta agencia judicial, e indicando concretamente cuáles son sus [i] peticiones declarativas, y [ii] cuáles de condena (artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Debe adecuar los fundamentos de derecho a la norma procesal vigente.

QUINTO: De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **la poderdante** debe **presentar directamente** el poder especial conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad, y reconocerle personería judicial al abogado. En su defecto, se allegará el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte actora atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, debe integrarla y reproducirla en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

² “Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto.”